

POR LA CUAL SE REUBICA UN EMPLEO PÚBLICO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES

La RECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en uso de sus facultades Estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 22, y 27 literales a.) b.) f.) y h.) del Acuerdo No. 016 de octubre 10 de 2016 Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 señala: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Que el artículo 125 de la Constitución Política de 1991 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera a excepción de los de elección popular, de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley.

Que el artículo 5 de la Ley 909 de 2004 consagra que los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente Ley son de carrera administrativa, con excepción de los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la Ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices de dirección, conducción y orientación institucionales.

Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" dispone lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.5.4.1. Movimientos de personal.

A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

- 1. Traslado o permuta.*
- 2. Encargo.*
- 3. Reubicación.*
- 4. Ascenso. (...)"*

POR LA CUAL SE REUBICA UN EMPLEO PÚBLICO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES

Que a su vez, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública en su artículo 2.2.5.4.6, artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 en lo que respecta a la reubicación del empleo público determina:

Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado.

Que mediante la Resolución 207 de 2015 se estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta global de cargos del Instituto Departamental de Bellas Artes.

Que mediante la Resolución 093 de 2018 se modificó el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos del nivel profesional, técnico y asistencial que conforman la planta global de cargos del Instituto Departamental de Bellas Artes.

Que mediante la Resolución 220 de 2020 se ajustó el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta global de cargos del Instituto Departamental de Bellas Artes en cumplimiento al Decreto 815 de 2018.

Que en la planta global de cargos del Instituto Departamental de Bellas Artes se encuentra el empleo público: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 ubicado en la dependencia de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, cuyo titular del cargo es el funcionario: JULIÁN FELIPE CANO LEITON, identificado con la cedula ciudadanía N° 1.107.077.691 de Cali, Valle del Cauca.

Que dentro de las facultades legales establecidas en la normatividad vigente y por necesidad del servicio la oficina jurídica requiere del apoyo del funcionario como auxiliar administrativo dentro de la misma, teniendo en cuenta que la institución cuenta con planta global de cargos que le permite por necesidad del servicio realizar este tipo de cambio dentro de la Institución. Además de lo anterior es importante tener en cuenta que en la actualidad el cargo auxiliar administrativo código 407, grado 6 se encuentra en la vicerrectoría administrativa y financiera del Instituto Departamental de Bellas Artes.

En lo que concierne a la planta global de cargos de la administración pública la honorable Corte Constitucional en sentencia C-447 de 1996 señaló:

"(...) La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz

prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho.(...)"

SEPTIEMBRE 13 DE 2021

POR LA CUAL SE REUBICA UN EMPLEO PÚBLICO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES

Que lo anterior tiene sustento en la normatividad citada en aras de cumplir con los fines esenciales del Estado, la eficiente, eficaz y efectiva prestación del servicio público de educación a cargo del Instituto Departamental de Bellas Artes, lo cual, no afectará los deberes funcionales y las competencias laborales como tampoco la asignación salarial y prestacional, y se mantendrá las condiciones laborales y personales del titular del empleo público auxiliar administrativo, Código 407, Grado 6, como quiera, que su traslado se lleva a cabo dentro de la misma institución, siendo por tanto, viable.

Que la reubicación del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6 se hará efectiva a partir del 15 de septiembre de 2021, realizándose los trámites administrativos correspondientes por la Coordinación Administrativa, en lo que respecta al movimiento del cargo e inventario realizado del mismo por parte del funcionario JULIÁN FELIPE CANO LEITON.

En mérito de lo expuesto, ésta rectoría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar por necesidades del servicio en la dependencia Jurídica el cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, ubicado en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Planta Global de Cargos del Instituto Departamental de Bellas Artes, del cual es titular el funcionario: JULIÁN FELIPE CANO LEITON.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Coordinación Administrativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar mediante la Coordinación Administrativa la presente resolución al funcionario JULIÁN FELIPE CANO LEITON, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015 artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, Valle del Cauca a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2021.



EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora

Elaboró: Julián Cano - Auxiliar Administrativo Gestión Documental 

Revisó: Rosa Cortes Casanova – Asesora Jurídica- 

Aprobó: José Albeiro Romero - Vicerrector Administrativo y Financiero 